Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional



Secretaría General de Desarrollo Educativo Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa

INFORME DE ADAPTACIONES REALIZADAS EN EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 9 DE FEBRERO DE 2022, POR LA QUE SE REGULAN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EL ACCESO, LOS CRITERIOS, LOS PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN DEL ALUMNADO DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS, ASÍ COMO LAS PRUEBAS DE ACCESO A LAS CITADAS ENSEÑANZAS EN FUNCIÓN DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL INFORME DEL GABINETE JURÍDICO DE LOS SERVICIOS CENTRALES DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

EXPTE.: 721/2023

OBSERVACIONES EN FUNCIÓN DEL INFORME EMITIDO POR EL GABINETE JURÍDICO DE LOS SERVICIOS CENTRALES DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Órgano emisor del informe de adaptaciones al Borrador 3: Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa.

Proyecto normativo: Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 9 de febrero de 2022, por la que se regulan en la Comunidad Autónoma de Andalucía el acceso, los criterios, los procedimientos de admisión y matriculación del alumnado de enseñanzas artísticas superiores en los centros docentes públicos, así como las pruebas de acceso a las citadas enseñanzas.

ANTECEDENTES

Con fecha 6 de marzo de 2024 se recibe en esta Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa el informe que emite el Gabinete Jurídico de los Servicios Centrales de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, Unidad de Asesoría Jurídica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía, sobre el proyecto de Orden antes referido.

Las observaciones que se realizan se han efectuado sobre la base del texto remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional denominado "BORRADOR 3 (14/02/2024)".



| 9 | PÁGINA 1/5 | | |
|------------------|------------|--|--|
| :/verificarFirma | | | |

copia auténtica de documento electrónico





CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Sobre el título competencial del presente proyecto, el informe indica que se encuentra enmarcado en el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en relación con los criterios de admisión del alumnado.

SEGUNDA.- En cuanto al marco normativo del proyecto, se expone su encuadramiento en la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación; el Real Decreto 1614/2009 de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como los distintos Reales Decretos reguladores del contenido básico de las distintas enseñanzas artísticas superiores y, a nivel autonómico, los respectivos Decretos reguladores de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Danza, Arte Dramático, Música, Diseño, Conservación y Restauración de Bienes Culturales y Artes Plásticas en la Comunidad Autónoma de Andalucía; la disposición adicional 8ª del Decreto 21/2020, de 17 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato, que establece que la admisión del alumnado para cursar enseñanzas de régimen especial se llevará a cabo de acuerdo con la regulación específica que se realice mediante Orden de la Consejería competente en materia de educación, lo que dio carta de naturaleza a la aprobación de la Orden de 9 de febrero de 2022 que ahora pretende ser modificada y el Decreto 54/2022, de 12 de abril, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores, enseñanzas artísticas de máster y estudios de doctorado propios de las enseñanzas artísticas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con respecto a la justificación de la necesidad de tramitar el presente proyecto de orden por la vía de urgencia, se considera escasa, al entender que se limita al encaje del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio y a proporcionar mayor operatividad a la aplicación del proceso de admisión. Se indica que se ha encontrado mayor concreción en los documentos afectos a la tramitación, considerándose esencial la justificación de las argumentaciones que avalan el proceder de la Administración, no sólo para entender el alcance de lo pretendido, su eficacia y eficiencia, sino también para encontrar su correcto apoyo jurídico.

Adaptación: Se admite la propuesta y se procede a justificar con mayor precisión la necesidad de tramitación de la Orden, modificando la redacción del párrafo noveno de la parte expositiva, quedando como sigue:

"La implantación de la citada Orden de 9 de febrero de 2022 ha puesto de manifiesto la necesidad de modificar determinados aspectos técnicos y jurídicos de la regulación contenida en la misma para facilitar una mayor operatividad en su aplicación, adecuar el calendario de actuaciones del procedimiento ordinario y extraordinario de acceso a las enseñanzas artísticas superiores, permitiendo que los solicitantes de estudios en enseñanzas artísticas superiores dispongan de igualdad de



| | FIRMADO POR | ALMUDENA GARCIA ROSADO | | 01/04/2024 09:43:19 | PÁGINA 2/5 | |
|--|-------------|---------------------------|--------------|---------------------|------------|--|
| | | 50.juntadeandalucia.es/ve | rificarFirma | | | |
| | | | | | | |





oportunidades con respecto al resto del alumnado, y modificar determinados aspectos de los procesos de admisión en los centros docentes privados autorizados que impartan enseñanzas artísticas superiores."

TERCERA.- En cuanto al procedimiento seguido para la elaboración de la disposición del proyecto de Orden, el informe constata que al tratarse de una disposición de carácter general, el procedimiento aplicable para su elaboración es el contenido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre de Gobierno de Andalucía, sobre el procedimiento de elaboración de las disposiciones reglamentarias, cuyo contenido es similar al del artículo 24 de la Ley 50/1997 de 27 de noviembre, del Gobierno.

CUARTA.- En cuanto a la forma de "Orden" elegida en el proyecto, que implica abordar la potestad reglamentaria de que disponen los titulares de las Consejerías, se señala que en el presente proyecto, a los fines de justificar dicha potestad, se ha aludido al art 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma. En cuanto a la norma habilitante, se señalan que serían los citados Decretos 258/2011, de 26 de julio, 259/2011, de 26 de julio, 260/2011, de 26 de julio, 111/2014, de 8 de julio, 603/2019, de 3 de diciembre, y 604/2019, de 3 de diciembre, Reglamentos estos que en su artículo 12 ó 13 regulan los requisitos para el acceso a las correspondientes enseñanzas a la vez que disponen que la admisión, la prueba específica de acceso a las enseñanzas y la prueba de madurez académica se regularán mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación. Así mismo, el informe recoge que el principio de jerarquía normativa avoca a que la modificación de una Orden procedentemente se opere por una ulterior Orden.

QUINTA.- En cuanto al contenido de la Orden, el informe efectúa una serie de consideraciones generales sobre el uso sexista del lenguaje; los conceptos técnicos utilizados; el sentido completo de los párrafos; la continuidad en el uso de términos o expresiones; las divisiones y subdivisiones de los apartados del articulado; las alusiones concretas a centros directivos y, por último, el uso de la fórmula "de conformidad con" en aquellos preceptos que reproduzcan el contenido de normas legales. **Aclaración:** Revisado el contenido del proyecto de Orden, esta Dirección General estima que se han respetado las consideraciones generales arriba indicadas.

SEXTA.- En cuanto al texto del articulado, el informe indica lo siguiente:

Observación 1. Atendiendo a las fechas en las que se encuentra la tramitación del proyecto de Orden, el informe recoge la preocupación por la implementación efectiva e inmediata de la modulación propuesta en lo relativo al calendario de actuaciones al menos en el año en curso.

Aclaración: Se ha realizado un estudio previo por parte del órgano proponente relativo al nuevo calendario.

Observación 2.

- Se indica que la lectura de la modificación procurada en el artículo 4 parece pasar de las reservas de un 5 % sobre el total de plazas autorizadas por cada especialidad a la reserva del 5 %, pero sobre el total de las plazas ofertadas, pudiendo generar confusión por desconocimiento el reparto entre especialidades.



| FIRMADO POR | FIRMADO POR ALMUDENA GARCIA ROSADO | | 01/04/2024 09:43:19 | PÁGINA 3/5 | | |
|---|------------------------------------|--|---------------------|------------|--|--|
| VERIFICACIÓN tFc2eQ759HV43HY3VH43GDWTCCBUTK https://ws0 | | | | | | |
| | | | | | | |





Adaptación: Se modifica la redacción del apartado 6 del artículo 4, quedando del siguiente modo:

"«6. En cada convocatoria se reservará un 5 % del total de las plazas ofertadas por especialidad para el alumnado solicitante cuya discapacidad reconocida sea igual o superior al 33 %. La adjudicación del alumnado por cupo de discapacidad se realizará atendiendo a la calificación obtenida por cada aspirante en la prueba de acceso.»

Se añade un apartado 7 en el artículo 4 con la siguiente redacción:

- «7. En cada convocatoria se reservará un 3 % del total de las plazas ofertadas por especialidad para el alumnado solicitante que acredite la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento. La adjudicación del alumnado por cupo de deportista de alto nivel o de alto rendimiento se realizará atendiendo a la calificación obtenida por cada aspirante en la prueba de acceso.»"
- En relación con ello, se indica que la nueva redacción pretendida para el apartado 2 del art 28 puede sugerir también imprecisión e inseguridad toda vez que se desconoce de antemano si las reservadas no adjudicadas allí referidas van a poder ser adjudicadas en convocatoria ordinaria o han de dejarse a una futurible convocatoria extraordinaria.

Adaptación: Se modifica la redacción del apartado 2 del artículo 28, quedando redactado del siguiente modo:

- "«2. En caso de que queden plazas disponibles de las reservadas en cada convocatoria según lo dispuesto en el artículo 4, apartados 5, 6 y 7, éstas se pasarán al cupo general de plazas ofertadas en la misma convocatoria.»"
- El informe indica que la nueva redacción de la letra b) del apartado 4 del art 35 puede abocar a confusión a la luz de su lectura conjunta con la letra a) precedente y dejando ambiguas referencias a si la prueba específica que ha debido de superar en procedimiento ordinario lo era de la especialidad en la que está o a la que se quiere cambiar.

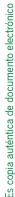
Adaptación: En orden a dotar de claridad la redacción de la letra b) del apartado 4 del artículo 35 se modifica su redacción, quedando como sigue:

- "b) Alumnado que solicita cambio de especialidad y que habiendo superado la prueba específica de acceso a otra especialidad en el procedimiento ordinario, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 48.3, no hubiera obtenido plaza."
- En lo relativo a la disposición final primera y la habilitación para modificar los Anexos, se insiste en que por dicha vía no se podría modificar la parte de los mismos que tiene afectación en la parte dispositiva de la Orden.

Adaptación: Tras la revisión de la disposición final primera del proyecto de Orden, se advierte que la disposición final segunda vigente ya prevé la modificación de anexos, motivo por el que se ha considerado innecesaria la incorporación de una nueva disposición final. En consecuencia, se procede a la supresión de dicha disposición final primera y se procede a renombrar, por tanto, la rúbrica de la disposición final segunda, pasando a denominarse disposición final única.



| | FIRMADO POR | ALMUDENA GARCIA ROSADO | | 01/04/2024 09:43:19 | PÁGINA 4/5 | |
|--|-------------|---------------------------|--------------|---------------------|------------|--|
| | | 50.juntadeandalucia.es/ve | rificarFirma | | | |
| | | | | | | |





Adaptación del Órgano proponente:

Se incorpora un punto doce en el artículo único del proyecto de Orden, con objeto de adecuar la habilitación para la modificación de los formularios recogidos en los anexos para hacerla extensible al contenido de los anexos de dicha Orden, quedando la redacción de la disposición final segunda como sigue:

"Doce. La disposición final segunda queda redactada del siguiente modo:

Disposición final segunda. Habilitación y desarrollo.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de ordenación de enseñanzas artísticas superiores para dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para la ejecución de la presente orden en el marco de sus competencias, así como para la modificación del contenido de los anexos mediante resolución que habrá de publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.»"

En consecuencia, se renumera el anterior punto doce como punto trece, relativo a la nueva redacción del apartado 4 del Anexo V.

Adaptaciones del Órgano proponente:

1. Se suprime del punto cuatro del artículo único del proyecto de Orden la referencia al término "tasa", dado que la disposición adicional única del proyecto de Orden suprime las referencias hechas a tasas y a tasas académicas, quedando su redacción como sigue:

"Cuatro. Se suprime el apartado 4 del artículo 22.

El apartado 5 se renumera como apartado 4 y queda redactado del siguiente modo:

«4. Las personas aspirantes que habiendo superado la prueba específica de acceso en el procedimiento ordinario no hubieran obtenido plaza, podrán optar por hacer uso de la nota ya obtenida o por realizar de nuevo la prueba de acceso en la convocatoria extraordinaria.

En el caso de optar únicamente por hacer uso de la nota ya obtenida, no se abonará el precio público correspondiente a la inscripción en las pruebas.»"

- 2. Se modifica el apartado b) del punto once del artículo único del proyecto de Orden, suprimiendo "de conformidad con lo establecido en relación al comienzo del régimen ordinario de clase en la normativa de aplicación", dado que la fecha 30 de octubre de cada año no coincide con el comienzo del régimen ordinario de clase según la normativa de aplicación, quedando su redacción como sigue:
- "b) El calendario de actuaciones deberá finalizar con anterioridad al día 30 de octubre de cada año o el primer día hábil siguiente en caso de que sea sábado o festivo.»"

Sevilla, a fecha de la firma electrónica

La Directora General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa

Almudena García Rosado



| FIRMADO POR | FIRMADO POR ALMUDENA GARCIA ROSADO | | 01/04/2024 09:43:19 | PÁGINA 5/5 | |
|-------------|------------------------------------|--|--|------------|--|
| | | | 050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | | |
| | | | | | |